

Proceso: Ordinario Laboral Ejecutivo Conexo
Demandante: MIRNA LIZBETH LUCUMI ORTIZ
Demandado: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA
Radicación: 195733105001-2019-00040-00
Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, trece (13) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

El apoderado judicial de la demandante **MIRNA LIZBETH LUCUMI ORTIZ**, en escrito que antecede, solicita se libre mandamiento de pago, con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, de fecha 23 de noviembre de 2022. Solicita además la práctica de medidas cautelares sobre bienes que denuncia bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la parte demandada.

Por ser procedente la solicitud y estar conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, **el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca**.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra la Entidad de Economía Solidaria **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CAUCA – COOMOTORISTAS DEL CAUCA**, y a favor de la señora **MIRA LIZBETH LUCUMI ORTIZ**, por las sumas correspondientes, por concepto de los salarios, prestaciones sociales causados a partir del 14 de junio de 2018 y hasta el 1 de febrero de 2021, sumas que deberán ser debidamente indexadas desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la fecha de cancelación total de la obligación, y por las cotizaciones para pensión a la Administradora de Fondos de Pensiones a la cual se encuentra afiliada la demandante por el periodo antes indicado, teniendo en cuenta que a la demandante le fue reconocida pensión por invalidez de origen común con fecha de estructuración 2 de febrero de 2021, y por la suma de \$1.100.000.00 por concepto de agencias en derecho fijadas en primera instancia, más los intereses legales de dicha suma desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de cancelación total de la obligación por este concepto.

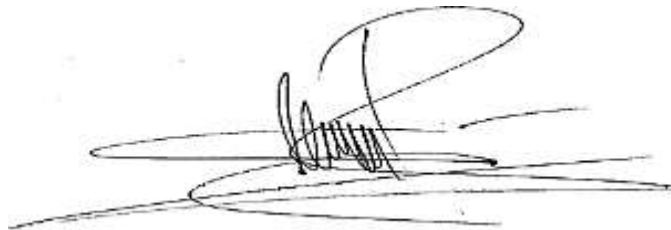
SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero y hasta la cantidad de \$ 50.000.000.00 que a cualquier título posea la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CAUCA – COOMOTORISTAS DEL CAUCA**, con Nit. 891.500.045-1 en las

Entidades Bancarias indicadas en el acápite de medidas cautelares de la solicitud de mandamiento de pago. **LÍBRENSE** los oficios correspondientes a las mencionadas Entidades Bancarias a fin de que consignen las sumas embargadas y retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Puerto Tejada Cauca, dentro de los 3 días siguientes.

TERCERO: El presente mandamiento de pago se **NOTIFICARÁ** por estado a la demandada a través de su representante legal, teniendo en cuenta que el mismo se presentó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.

Estado No. 017 de fecha 14 de abril de 2023